

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 36/2004, de 5 de abril, de declaración de interés social del derecho de vuelo y de apostar de la Dehesa Boyal de Ceclavín.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando para la resolución de un problema social de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad, previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuir a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esta figura.

La dispersión de derechos dominicales en la dehesa boyal, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes de desamortización del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales en aquel titular que tiene encomendado, por ministerio de ley, la resolución de los problemas sociales, que afectan, de manera primordial, a la generalidad de la comunidad municipal.

Esta diversidad de titularidades dominicales viene generando allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando, a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/1986, de 2 de mayo, de la Dehesa en Extremadura, que vienen a completar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo

agrario, en relación con lo establecido en el art. 7, apartado 6, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1986, de 25 de febrero, se definen como competencia de la Comunidad Autónoma las materias relativas a agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, y particularmente las que aquí concurren.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de abril de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.- Interés social

Uno.- Se declara de interés social la Dehesa Boyal de CECLAVÍN (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

Dos.- De acuerdo con el citado artículo doscientos cuarenta y dos, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación del derecho de vuelo formado por el monte alto y bajo y derecho de apostar de la citada Dehesa.

Artículo 2.- Urgente ocupación

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho del citado texto legal, se estima urgente la ocupación del bien citado en el artículo anterior, a efectos de su protección.

Artículo 3.- Descripción de la dehesa boyal

La citada dehesa boyal se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcántara, bajo los siguientes datos registrales y descripción:

Primero.- Tomo 67 del archivo, libro 17 de Ceclavín, finca 1.518, al folio 207 vuelo, VIGENTE la inscripción QUINTA, extendida el 24 de febrero de 1875, por la cual consta que el MUNICIPIO CORPORACIÓN DE CECLAVÍN, tiene inscrito a su favor el SUELO del Lote o Trozo, nominado CARRASCAL, en la dehesa BOYAL DE CECLAVÍN, que principia en el Camino de la Pilas y concluye en la gruesa del Moro, siguiendo el Camino adelante de los Pescadores, hasta llegar al sitio nominado Rostro de Trigo, donde figura el primer mojón y continúan los demás mojones dejando dicho camino a la izquierda, hasta llegar a la pared de la dehesa, donde se halla el último mojón, junto a una encina con una cruz; tiene de cabida doscientos ochenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas y tres centiáreas, con siete mil cuatrocientos pies de encina, chaparros jóvenes sin limpieza. Linda: Norte, con el Arroyo que sale de las Pilas, nominado la Brava y dehesa

de Valdemerina; Sur, con heredades particulares; Este, con Camino de Coria, y Oeste, con el segundo trozo o lote.

EL VUELO pertenece a diversos particulares.

Segundo.- Tomo 89 del archivo, libro 22 de Ceclavín, finca 1.519, al folio 106, VIGENTE la inscripción OCTAVA, extendida el 24 de febrero de 1875, por la cual consta que el MUNICIPIO CORPORACIÓN DE CECLAVÍN, tiene inscrito a su favor el SUELO del segundo lote o trozo, denominado TAPADO DEL RODEO, en la dehesa BOYAL DE CECLAVÍN, que sigue por las lindes donde termina el primero y concluye en el Camino de Abajo de Nuestra Señora, siguiendo el Camino adelante hasta la cerca de la esquina de los herederos de Tomás de Sande Gallego, donde se encuentra una encina señalada con una cruz, mirando a la vereda de la Fuente Portuguesa, siguiendo la vereda adelante hasta llegar a la pared de la dehesa. Tiene de cabida doscientas veinticinco hectáreas, treinta y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, con seis mil doscientos pies de encina, chaparrotos jóvenes y sin limpieza. Linda: Norte, con el Arroyo de la Brama y dehesa de Lobales; Sur, con los Valles de la Quebrada; Este, con el Oeste del primero y Oeste, con el Este del lote tercero.

EL VUELO pertenece a diversos particulares.

Tercero.- Tomo 67 del archivo, libro 17 de Ceclavín, finca 1.520 al folio 217, VIGENTE la inscripción SEGUNDA, extendida el 24 de febrero de 1875, por la cual consta que el MUNICIPIO CORPORACIÓN DE CECLAVÍN, tiene inscrito a su favor el SUELO del tercer lote o trozo, denominado MAJADA VIEJA, en la dehesa BOYAL DE CECLAVÍN, que principia donde concluye el segundo, en el mojón fijo en el Cerro de San Lorenzo y sigue los mojoneros adelante hasta llegar a la Vereda del Cerro Vado, siguiendo ésta adelante hasta llegar al canchalón donde se encuentra otro mojón y continua amojonado hasta llegar a los Molinos del Cheo. Tiene de cabida doscientas treinta y una hectárea, ochenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, con siete mil doscientos pies de encinas, chaparrotos jóvenes y sin limpieza. Linda: Norte, con el Arroyo de la Brama; Sur, con el Valle de la Quebrada; Este, con el segundo lote o trozo, y Oeste, con el cuarto lote.

EL VUELO pertenece a diversos particulares.

Cuarto.- Tomo 94 del archivo, libro 23 de Ceclavín, finca 1.521, al folio 53, VIGENTE la inscripción QUINCE y su sexta nota marginal, extendidas los días 24 de febrero de 1875 y 23 de mayo de 1979, respectivamente, por las cuales consta que el MUNICIPIO CORPORACIÓN DE CECLAVÍN, tiene inscrito a su favor el SUELO del cuarto lote o trozo, denominado SALVADOR, en la dehesa BOYAL DE CECLAVÍN, de cabida, tras varias segregaciones, doscientas

ochenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, con siete mil doscientos treinta y un pies de encina, chaparrotos jóvenes y sin limpieza. Linda: Norte, con Antonio Luce-ro Ventura y Arroyo de la Brama; Sur, con heredades de dominio particular; Este, con lote tercero, y Oeste, con río Alagón e Hidro-eléctrica Española.

EL VUELO pertenece a diversos particulares.

Artículo 4.- Cesión al Ayuntamiento

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto, y en consecuencia, serán entregados al Ayuntamiento de CECLAVÍN.

Artículo 5.- Plazo de fijación de justiprecio

En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, apartado tercero, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

Disposición final primera.- Autorización

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 34/2004, de 5 de abril, por el que se otorga la calificación de Industria de Interés Prioritario a A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.

El desempleo constituye quizás el principal problema con el que se enfrenta la Comunidad Autónoma de Extremadura, por ello,